

SDP-077-2021 (2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno.

r recibida la solicitud de datos personales, presentada a	
	,
ediante la cual requiere:	
liempo el cual se del	talle
as y salarios cotizados en colones, el cual es necesario para la construcción de su histo	rial
boral, dicho documento deberá traer nombre completo de la persona que lo firma, car	go y
llo en todas las hojas que lo contenga, de lo contrario no tendrá validez.	
boró en Unidad de Reconstrucción Nacional, Secretaría Técnica de Financiami	
terno SETEFE. Los años que solicita se le proporcionen son: Febrero a diciembre de 19	97 y
nero a Abril de 1998".	

## ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de datos personales, cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley-Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los

entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

- III. En síntesis, la solicitud de datos personales incoada a la peticionaria va encaminada a obtener historial de tiempo laboral. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. El Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.
- IV. En atención a lo antes expuesto, la Secretaría Técnica de Financiamiento Externo (SETEFE) trasladó a ésta Oficina el documento para dar respuesta a esta solicitud. En ese orden de ideas, se anexa el documento de manera electrónica a esta resolución.

## PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE**:

- 1. Entréguese a la peticionaria la información requerida en la solicitud de datos personales de acuerdo a lo establecido en el romano IV.
  - 2. Notifiquese la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

Juan Vivas Oficial de Información Ad interim y Ad honorem

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.